



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0052 -2023-MSB-GM-GDUC-UOR

San Borja, 11 de Mayo del 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 7251-2022, mediante el cual, la señora Reyna Soledad Noa Ularte, solicita revisión del Anteproyecto en Consulta, en la Modalidad "C", para el predio ubicado en la Av. San Luis Mza F3, Lote 4, Urb Las Magnolias, Distrito de San Borja; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 73.5 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece que en caso de ser No Conforme el dictamen, los planos del Anteproyecto en Consulta dictaminado son devueltos al administrado, bajo cargo, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, quien puede subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles. Asimismo, el último párrafo de dicho numeral, a la letra indica: "(...) *De no ser subsanadas de forma satisfactoria en el plazo otorgado al administrado; o luego de la cuarta revisión con dictamen No Conforme, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo*";

Que, en el marco del procedimiento signado para la evaluación del **Anteproyecto en Consulta, se advierte que**, el Acta de Verificación y Dictamen N° 146-2023 de fecha 30 de Marzo del 2023, emitido por la Comisión Técnica Provincial, resuelve declarar "Infundado el Recurso de Apelación interpuesto y No Conforme lo solicitado por la señora Reyna Soledad Noa Ularte", dicho recurso fue interpuesto contra el "Recurso de Reconsideración - Infundado No Conforme", contenido en el Acta de Verificación y Dictamen N° 182-C2-2023, de fecha 22 de Marzo del 2023.

Que, habiendo quedado firme el Acta de Verificación y Dictamen N° 182-C2-2023, de fecha 22.03.2023, (Cuarta Revisión), dictamen que declaró Infundado No Conforme- en la especialidad Arquitectura el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra el Acta de Verificación y Dictamen N° 092-C2-2023, de fecha 08 de Febrero del 2023 y considerando que, el numeral 73.5 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece que: "(...) De no ser subsanadas de forma satisfactoria en el plazo otorgado al administrado, o luego de la cuarta revisión con dictamen No Conforme, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo", y atendiendo que es la Cuarta Revisión con Dictamen No Conforme, resulta de aplicación declarar la improcedencia del procedimiento

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora Reyna Soledad Noa Ularte, mediante el Expediente N° 7251-2022, en el cual solicita revisión del Anteproyecto en Consulta, en la modalidad "C", para el predio ubicado en la Av. San Luis Mza F3, Lote 4, Urb Las Magnolias, Distrito de San Borja; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se notifique al administrado la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

ARQ. FERNANDO CAYOSO VARGAS
D.A.P.N. 6363
Jefe de la Unidad de Obras Privadas